

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el presente proceso Ordinario Laboral, con radicado **2015-458**, informando que obra memorial del apoderado de la UGPP (fl 180-181), en donde solicita la corrección de la Sentencia del 30 de junio de 2016 (fl 153), proferida por el suscrito Juzgado. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (fl 180-181), solicita la corrección de la Sentencia del 30 de junio de 2016 (fl 153), argumentando lo siguiente:

*"(...) Así las cosas, es pertinente informar que la resolución No. RDP 038685 del 25 de septiembre de 2018, llego a instancias de nómina, no obstante existe un error liquidación del fallo respecto del reporte de la mesada 14 ya que la efectividad es a partir del 08 de julio de 2015 resultando improcedente dicha inclusión, aun cuando también lo están ordenando en la resolución precitada, por lo que es indispensable validar la viabilidad de dicho reporte ya que es presuntamente irregular, así las cosas, esta Subdirección se abstiene de realizar la inclusión de dicha mesada" (fl 181).*

Ahora bien, observa el Despacho que en Sentencia del 30 de junio de 2016 (fl 153), se indicó en el numeral primero de su parte resolutiva lo siguiente:

*"PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a pagar a favor de GLORIA MERCEDES URIBA pensión restringida de jubilación, a partir del 08 de julio de 2015 en cuantía inicial de \$1.721.536 y para el año 2016 la suma de \$1.838.034 junto con los incrementos legales y 14 mesadas al año quedando a cargo de parte demandada únicamente el mayor valor entre la pensión aquí reconocida y la reconocida por Colpensiones en la resolución No. 102.154 (fl 153).*

Así mismo verificado el audio de la audiencia, consignado en medio magnético visible a folio 152 se registra que en la ratio decidendi de la sentencia del 30 de junio de 2016 (fl 153), se argumentó sobre la procedencia de la mesada 14 al haberse causado la pensión con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, tal como se registra en el minuto 17:00, lo cual fue consignado en la parte resolutiva de la sentencia.

En este orden de ideas, y atendiendo a la literalidad de la sentencia del 30 de junio de 2016 (fl 153), emitida por el suscrito Juzgado, registrada en medio magnético (fl 152), no es procedente la corrección de la precitada sentencia, pues se dispuso de forma expresa la condena en contra de la UGPP, por concepto de mesada catorce.

Señalado lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento al párrafo final del auto del 16 de mayo de 2018 (fl 174), esto es proceder con el ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

<b>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Bogotá D.C. <u>06 de agosto de 2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>115</u> El auto anterior.
--

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-691**. Obra contestación a la demanda allegada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (fl 186-242). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandado **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, portador de la T.P. No. 294.761 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>06 de agosto de 2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>115</u> El auto anterior.
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-198**, informando que en auto que antecede (fl 84) se ordenó el emplazamiento a la sociedad demandada, sin que ningún auxiliar de la justicia se hubiese notificado a fin de dar contestación a la demanda; obran memoriales del apoderado de la parte demandante (fl 89-93), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de emplazamiento a la sociedad demandada, nombrando una nueva terna de auxiliares de la justicia que representen los intereses de la sociedad demandada, de no ser por lo siguiente.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, permite efectuar el trámite de notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales a la parte demandada, con lo cual el Despacho a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes e imprimir celeridad al proceso AUTORIZA a la parte demandante para que notifique a la sociedad demandada ARIAS HERMANOS Y COMPAÑÍA ARIASCO LTDA, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por cuanto el aportado en el expediente data del 19 de abril de 2018 (fl 23-27), y se desconoce si fueron registrados cambios en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-238. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 108-115), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 89-103), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada

la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2018-389. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (fl 389-400). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, portador de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-296**, informando que en auto que antecede (fl 415), se admitió la reforma a la demanda corriéndole traslado de la misma a las demandadas; obra memorial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fl 416-418), solicitando remitir copia de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite procesal, calificando la contestación a la reforma a la demanda, de no ser porque revisado el texto de la reforma a la demanda (fl 414), no se registra que la misma hubiese sido remitida a las demandadas.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se remita copia de la reforma a la demanda visible a folio 414 del expediente, a las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con lo cual a fin de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción que le asiste a las partes, se les CORRE traslado de la reforma a la demanda por el término de cinco (05) días contados a partir del envío de la comunicación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-613. Obra subsanación a la contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 153-154). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>06 de agosto de 2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>115</u> El auto anterior.
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-022**, se allegó contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (fl 74-82); se allegó poder por parte de la AFP PORVENIR (fl 99). Se allegó poder por parte de la AFP COLFONDOS (fl 102-119). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (fl 74-82), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Señalado lo anterior, de conformidad con el escrito visible en el folio 75 de expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S.J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de COLPENSIONES.

Igualmente, de conformidad con el escrito visible en el folio 99 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Así mismo, de conformidad con el escrito visible de folios 102 a 119 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO, portador de la T.P. No. 326.603 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, confirió poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce*

*personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".*

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En este mismo sentido, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, revisado el expediente no se registra el envío de la comunicación prevista en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 con destino a PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS, con lo cual se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a remitir dicha comunicación.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>06 de agosto de 2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>115</u> El auto anterior.
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-111**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (fl 156-175), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 19 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 156 a 175, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **HUGO SANCHEZ BUSTOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-112**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 26 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 66 a 70, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **BLANCA MYRIAM LADINO LADINO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-123**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fl 67-72), adjuntando poder; obra contestación a la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fl 84-88), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, allego dentro del término legal, escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y por parte de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-129**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 19 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 100 a 110, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ADRIANA GUERRERO PIÑEROS**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-399**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (44-93), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 44 a 93, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS ANGARITA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEXTO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-404**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible de folios 90 a 92, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, portador de la tarjeta profesional No. 59.603 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso conforme al poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMÍTIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA LUZ RAMÍREZ RAMÍREZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra de **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a COLPENSIONES y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan

contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO:** HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 06 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 115  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-231** informándose que, por un error en la publicación del auto que anteriormente fijaba fecha por lo tanto para evitar futuras nulidades se ordena notificar la corrección.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM )**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N.º 115  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-270** informándose que, por un error en la publicación del auto que anteriormente fijaba fecha por lo tanto para evitar futuras nulidades se ordena notificar la corrección.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA para el SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM )**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N.º 115  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-397** informándose que, por un error en la publicación del auto que anteriormente fijaba fecha por lo tanto para evitar futuras nulidades se ordena notificar la corrección.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cinco (05) días de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 AM )**

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 6 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N.º 115  
el auto anterior.